

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

17 2 MAR 2020

Expediente 005 2019 – 00211 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la actora, contra el auto de 18 de noviembre de 2019 por el cual no se tuvo en cuenta el aviso de notificación enviado a la parte accionada y por el contrario, se tuvo por enterada del mandamiento de pago por conducta concluyente.

ANTECEDENTES

Sostiene el recurrente que la providencia objeto de su reproche merece ser repuesta, toda vez que las notificaciones ordenadas y de las cuales da cuenta la documental obrante en autos fueron enviadas a la misma dirección por lo que deben ser tenidas en cuenta y disponerse que el demandado URBAN KIDS DG S.A.S. fue notificado por aviso y no por conducta concluyente.

Del recurso se dio traslado a la parte accionada quien recorrió oportunamente el término, solicitando mantener el auto opugnado.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

De entrada evidencia el Despacho que en la providencia recurrida se cometió el yerro indicado por el accionante, como quiera que se observa a folios 67 y 70 la certificación de la empresa de correos y la respectiva comunicación del artículo

291 para la notificación personal, enviados a la Calle 32 sur # 40 A-22; y por otra parte, a folios 123 y 139 la certificación expedida por la empresa de correos y el aviso de notificación de que trata el artículo 292, con entrega exitosa el 17 de septiembre de 2019 y a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación anterior.

Por manera que, concurriendo los elementos exigidos por los artículos 291 y 292 prenombrados, resultaba menester tener por debidamente notificada a la demandada, quien dentro del término del artículo 443 del C.G.P. no elevó excepciones de mérito, ni propuso defensa alguna.

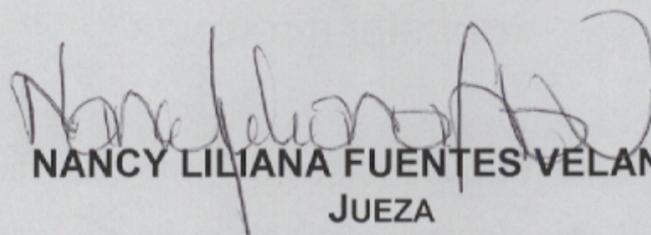
Así las cosas habrán de revocarse los numerales 1, 3 y 4 del auto de 18 de noviembre de 2019 y en su lugar disponerse tener por notificada por aviso a la demandada, quien permaneció silente en el término de traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado

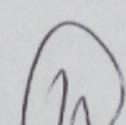
RESUELVE:

- 1.- **REVOCAR** los numerales 1, 3 y 4 del auto de 18 de noviembre de 2019.
- 2.- En su lugar disponerse tener por notificada por aviso a la demandada, quien permaneció silente en el término de traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago.
- 3.- Transcurrido el término de ejecutoria de este auto ingrese nuevamente para decidir el trámite a continuación.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

| | |
|--|---|
| JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| SECRETARÍA | |
| Bogotá, D.C., | 13 MAR. 2020 |
| Notificado por anotación en Estado No. | <u>39</u> |
| de esta misma fecha. | |
| EL SECRETARIO(A), |  |